

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2020-00590-00.

Resuelve el despacho el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el profesional del derecho argumentó que no logró descargar el escrito de las excepciones de mérito del micrositio de la página web, por lo que solicitó que se le pusiera en conocimiento el expediente para que los términos del traslado pudiesen comenzar a correr.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto, importa memorar que el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. dispone que: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

A su turno el canon 3º del Decreto 806 de 2020 establece que *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que de la normatividad en cita es claro que la carga de poner en conocimiento los memoriales presentados subyace en las partes y no en este Juzgado; máxime cuando en este momento las Sedes Judiciales se encuentran prestando servicio de manera presencial y virtual.

Además de ello; de rever el plenario se avizora que el apoderado del actor antes interponer el recurso bajo examen no elevó ninguna solicitud tendiente a que se le compartiera la contestación de la demanda.

No obstante lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa de la parte ejecutante, el 28 de octubre de 2021, mediante correo electrónico se remitió al apoderado del actor el escrito contentivo de las excepciones de mérito y se compartió el link del proceso, por lo que se revocará parcialmente el último inciso del auto recurrido, en el sentido de ordenar a la Secretaría contabilizar el término del traslado de las excepciones a partir de la anotada fecha.

Por lo demás, se insta a las partes para que en lo sucesivo den cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y al canon 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo los memoriales presentados a su contraparte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el último inciso del auto del 15 de octubre 2021, en el sentido de ordenar a la Secretaría contabilizar el término del traslado de las excepciones a partir del 28 de octubre de 2021.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Akb